



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.  
[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.**

**ORD. N° 646 - 2019**

Junio 9 de 2020

Pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la presente actuación se encuentra dentro de las excepciones consagradas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de la anualidad que avanza, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SÍRVASE PROVEER.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Junio 9 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que lo pretendido con la presente actuación es la reliquidación de la pensión de vejez, es decir, que el tema objeto de controversia se encuentra dentro de las excepciones de la suspensión de términos establecida en el numeral 10.7 del artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de la anualidad que avanza, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia el Despacho señala fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, la cual se llevará a cabo el día **MARTES DIECISEIS (16) DE JUNIO** de la anualidad que avanza a la hora de las **DIEZ Y CUARENTA Y CINCO (10:45) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**, por lo que se requiere que los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet.

La presente decisión se notificará por anotación en estado a las partes y sus apoderados y para la realización de la audiencia se les remitirá vía correo electrónico el link para llevar a cabo la misma.



**RODRIGO AVALOS OSPINA**

**Juez**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

